

**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS  
GENERALES Y DE ESPECIALIDAD**

**2023**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E)**



CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y DE ESPECIALIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSCZ"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDONI LAREQUI BUTLER, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL I.S.S.S.T.E"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

En los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3 fracción II, 8, 32 y 33 de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; asimismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 4, 6, 25, 27, 29, 34 fracción I, III, 43, y demás relativos aplicables a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los objetivos del Sistema Estatal de Salud, se encuentra proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y brindar todo los servicios médicos necesarios a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestión y en infancia temprana; entendiéndose por servicios de salud, a todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud entre otros: La educación para la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, la atención médica, la atención materno -infantil, la planificación familiar, etc., considerando como usuario del servicio de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públicos, social y privado en las condiciones y conforme a las bases

*[Handwritten signature in blue ink]*

que para cada modalidad se establezca en la mencionada ley y demás disposiciones aplicables.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LOS SSCZ":

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus reformas, así como el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52, Segunda Sección, de fecha 28 de junio de 2019, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene por objeto prestar servicios de salud, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Acuerdo de coordinación que celebra la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la entidad, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 fracciones IV y X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" y 19 fracción VIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, designó en fecha 13 de enero de 2021, a la Lic. Brenda Maritza Guevara Contreras, como Directora de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- La Lic. Brenda Maritza Guevara Contreras, en su carácter de Directora de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y los artículos 20 fracción IV y 24 fracciones XXII, XXVI, XXIX y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 de fecha 28 de junio de 2019.

I.IV.- Que tiene diversas unidades médicas en el estado y con capacidad instalada para proporcionar los servicios médicos que requiere "EL I.S.S.T.E."; como se precisan en el



Anexo No. 2, destinadas a prestar servicios de atención médica a población en general, las cuales cuentan con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

**I.V.-** Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II.- DE "EL I.S.S.S.T.E.":**

**II.I.-** Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo establecido en los artículos 44 bis fracción IX, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como, el artículo 5 y demás relativos aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**II.II.-** Que tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, que señala el artículo 5 y demás relativos aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**II.III.-** Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en los artículos 3, 27, 204, 208 fracciones VII y X, 214 fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar convenios que requiera el servicio a su cargo.

**II.IV.-** Que cuenta con recursos suficientes para cubrir los servicios de Subrogación para la Prestación debida a sus derechohabientes de acuerdo con el tabulador que como Anexo No. 1, se integra al presente convenio para formar parte de su contexto.

**II.V.-** Que su representante, el Lic. Andoni Larequi Butler, en su carácter de Subdelegado de Administración en la Oficina de Representación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en el artículo 17 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico para las Delegaciones estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Coahuila, se encuentra plenamente facultado para representarlo, según lo acredita mediante el Instrumento Público número 46,160 de fecha 17 de marzo del 2022 pasado por la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83, con ejercicio en la ciudad de México y habiendo quedado debidamente inscrita en el Libro 1,255 del año 2022.

**II.VI.-** Que su representada no cuenta con suficiente capacidad instalada de unidades médicas en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se subrogará el servicio objeto del presente convenio.

**II.VII.-** Que señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle Guadalupe Victoria No. 416 entre Obregón y Xicoténcatl de la Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y su Registro Federal de Contribuyentes es ISS6001015A3.

### **III.- DE "LAS PARTES":**

**III.I.-** Que para la eficacia en la prestación de los servicios de salud en el Estado tanto de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", como en su caso la población en general de "LOS SSCZ", ambas partes llevarán a cabo las gestiones necesarias para la complementariedad de los servicios de salud que otorgan, en la medida y con la capacidad instalada con que cada una de ellas cuenta, con la finalidad de mejorar el servicio médico, cualitativa y cuantitativamente.

**III.II.-** Que han decidido unir sus esfuerzos para que los servicios médicos que "EL I.S.S.S.T.E." otorga a sus asegurados y/o beneficiarios, sean subrogados por "LOS SSCZ" a través de sus diferentes unidades que tiene en el interior del Estado, en virtud de que no cuenta con la infraestructura hospitalaria suficiente para otorgar los servicios médicos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente convenio y es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos generales, operativos y procedimientos para la subrogación de los servicios médicos generales y de especialidad, así como de medicina preventiva que "LOS SSCZ" proporcionará a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", en la medida y con la capacidad con que cuentan las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2, sin perjuicio de los servicios que presta a la población en general.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LOS SSCZ".-** Para cumplir con el objeto del presente convenio "LOS SSCZ" se compromete a:

**I.-** Recibir y proporcionar a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." los servicios médicos generales y de especialidad, así como medicina preventiva, los cuales serán proporcionados en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la capacidad física y humana con que cuentan sus unidades hospitalarias, como se precisan en el Anexo No. 2, que una vez firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

**II.-** Poner a disposición de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", los servicios médicos que se subrogan en la misma forma y calidad como se proporcionan a la población

en general; así como proporcionar el equipo, material, personal técnico y supervisores de trabajo social, necesarios para realizar de la mejor forma posible la prestación de los servicios que se estipulan en el presente instrumento jurídico.

**III.-** Llevar un control administrativo de los pacientes de "EL I.S.S.S.T.E." que sean internados en las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2, para los efectos de integrar la cuenta - paciente, que contendrá entre otros requisitos:

1. Nombre (s) y apellidos del paciente;
2. Clave (es) de servicio (s) otorgado (s);
3. Conceptos de cobro, relacionados con la atención médica otorgada;
4. Cuota diaria de recuperación aplicable por la atención médica proporcionada;
5. Período de atención o internamiento en la unidad médica; y
6. Nombre y firma del director de la clínica de referencia o del funcionario responsable para expedirla.

**IV.-** Integrar los expedientes de acuerdo a la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, respetando la normatividad y confidencialidad de toda aquella documentación clínica relacionada con la prestación del servicio médico correspondiente a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" que son atendidos, y en su caso, cuando se trate de remisión de expedientes clínicos, reintegrarlos a la clínica de "EL I.S.S.S.T.E" que lo solicite; asimismo deberá guardar la documentación clínica relacionada con la prestación de los servicios médicos correspondientes a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" que son atendidos.

**V.-** Sujetarse para los efectos del cobro correspondiente de los servicios prestados, al tabulador que como Anexo No. 1, y que contiene lo relativo a las cuotas de recuperación por tipo de servicio, sin incluir los medicamentos, los cuales se cobran por separado.

**VI.-** Expedir las liquidaciones mensuales amparadas por las facturas electrónicas con los requisitos fiscales de "LOS SSCZ", cuyo importe deberá cubrir "EL I.S.S.S.T.E" por concepto de los servicios proporcionados a sus asegurados y/o beneficiarios, en un plazo que no exceda de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la liquidación. "LOS SSCZ" podrá suspender la prestación de los servicios en caso de que "EL I.S.S.S.T.E" no cumpla con los pagos correspondientes.

**VII. -** Referir a la clínica de adscripción, la orden de prescripción de medicamentos, estudios de radiología, laboratorio o gabinete o consulta general que requiera el asegurado y/o beneficiario de "EL I.S.S.S.T.E." para su correspondiente dotación y atención, toda vez que en el presente convenio no se contempla que "LOS SSCZ" los otorgue.

**VIII.-** Hacer del conocimiento de los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." o sus familiares, de su estado de salud y la evolución que presente durante su tratamiento.

**IX.-** Aplicar de inmediato las medidas correctivas procedentes, en caso de que se presenten quejas en contra de su personal, con motivo de la prestación de servicios estipulados en este convenio, conforme a lo señalado por los ordenamientos legales respectivos, una vez que se compruebe la procedencia de la queja.

**X.-** Proporcionar las facilidades necesarias para que el personal de "EL I.S.S.S.T.E" debidamente acreditado, realice adecuadamente sus labores y visitas de supervisión, con la periodicidad que "LAS PARTES" determinen.

**XI.-** Determinar los procedimientos de ingresos y egresos de los pacientes en coordinación con el representante que al efecto designe "EL I.S.S.S.T.E".

**XII.-** Proporcionar la prestación de los servicios médicos generales, preventivos y de especialidad en la medida y con la capacidad con que cuentan los hospitales generales o los centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, en virtud de que estará sujeto para su atención exclusivamente en los días y horarios de trabajo que determinen "LOS SSCZ". La prestación del servicio médico general, preventivo y de especialidad, se prestará única y exclusivamente con el personal médico y paramédico que se encuentre físicamente al momento de que se solicite el servicio.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL I.S.S.S.T.E".** – Para cumplir con el objeto del presente convenio "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a:

**I.-** Proporcionar a "LOS SSCZ" un listado que contenga el nombre de las personas que tendrán derecho a recibir los servicios de atención médica que por este convenio se subrogan.

**II. -** Enviar a "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios para su atención médica, quienes acudirán con la solicitud previa por escrito en el formato oficial autorizado en original y con el sello correspondiente debidamente firmado por el médico tratante, con visto bueno del director de la unidad hospitalaria de referencia o del funcionario responsable para expedirla y sello de vigencia de derechos de la unidad o de su clínica de adscripción; asimismo deberá contener el nombre y datos generales del asegurado y/o beneficiario, la información correspondiente a su historial clínico, el tipo de atención médica que requiere así como los datos de la unidad médica de "EL I.S.S.S.T.E" que refiere al paciente.

**III.-** Pagar a "LOS SSCZ" en tiempo y forma, las facturas electrónicas que correspondan, por los servicios médicos y hospitalarios proporcionados a sus asegurados y/o beneficiarios de conformidad con el tabulador que se precisa en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de este convenio.

**IV.-** A cubrir a "LOS SSCZ" los gastos derivados del traslado seguro del asegurado y/o beneficiario de su lugar de residencia a la unidad médica de "LOS SSCZ" que otorgarán los servicios médicos y de especialidad subrogados, asimismo tendrá la obligación de recoger a sus pacientes cuando hayan sido dados de alta o en caso contrario, cubrirá los gastos que se

generen con motivo del regreso a su residencia, al momento de la alta del paciente a la clínica referida.

**V.-** Realizar los pagos por concepto de los servicios que se presten en virtud del presente convenio, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al día que le sean presentados por "LOS SSCZ" la liquidación quincenal amparada con la factura electrónica que cumple con los requisitos fiscales. Dicho pago deberá efectuarse a nombre de "LOS SSCZ", mediante instrumento bancario vigente, y en caso de incumplimiento, se obliga a pagar a "LOS SSCZ" el 0.1% de interés diario.

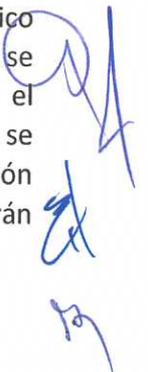
Para tal efecto, el pago respectivo se calculará con base en el Tabulador Interinstitucional de Cuotas de Recuperación que como Anexo 1 se integra al presente convenio debidamente firmado por "LAS PARTES".

**VI.-** Cumplir con lo establecido en el presente convenio de subrogación, enviando exclusivamente a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E" a los centros de salud y hospitales generales dependientes de "LOS SSCZ" para la prestación del servicio médico y de especialidad que requieran, el cual será otorgado en la medida y con la capacidad instalada con que cada una de ellas cuenta de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 2, y sólo en casos urgentes y en el supuesto en que "LOS SSCZ" por caso fortuito o fuerza mayor no esté en la posibilidad de brindar la atención médica a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", éste estará en la facultad de remitirlos a las clínicas u hospitales particulares de su elección, bajo su costa y sin responsabilidad para "LOS SSCZ".

**VII.-** Informar a los familiares de sus asegurados y/o beneficiarios sujetos a tratamientos sobre la vigencia de la subrogación de los servicios materia de este convenio, de los procedimientos a seguir, así como informarles que deberán sujetarse a las normas y reglamentos de "LOS SSCZ" para efectos de la prestación de los servicios médicos a su cargo.

**VIII.-** Proporcionar dentro de un plazo que no exceda de 12 horas, los medicamentos que le sean requeridos por "LOS SSCZ" para el tratamiento de sus pacientes, en los hospitales referidos y sólo en casos urgentes se proporcionarán en forma inmediata, en virtud de que no está contemplado el cobro de medicamentos dentro de este instrumento jurídico.

**IX.-** Enviar únicamente a sus asegurados y/o beneficiarios a los hospitales generales o centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, en los días y horarios de trabajo autorizados o establecidos para brindar la prestación del servicio médico general, preventivo y de especialidad que se prestará única y exclusivamente con el personal médico y paramédico que se encuentre físicamente al momento de que se solicite el servicio; asimismo se compromete a no exigir a "LOS SSCZ" la prestación de los servicios que se precisan en el Anexo No. 1, en términos diversos a lo establecido en este convenio, en virtud de que se acuerda que independientemente que se hayan contratado esos servicios para la atención médica de sus asegurados y/o beneficiarios mediante este instrumento jurídico, se otorgarán en la medida y con la capacidad con que cuentan "LOS SSCZ".



**X.-** Pagar a "LOS SSCZ" la prestación de los servicios que se proporcionen a sus asegurados y/o beneficiarios, aún en el caso de que a la fecha de pago a "LOS SSCZ", éstos sean notificados por parte de "EL I.S.S.S.T.E." como dados de baja, quedando bajo su estricta responsabilidad la forma y el control de remitir a sus asegurados y/o beneficiarios a las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2 del presente instrumento jurídico.

**XI.-** Enviar a "LOS SSCZ" mediante oficio, el nombre de las personas que estarán autorizadas y/o facultadas a suscribir en el formato oficial de remisión de los asegurados y/o beneficiarios, esto con la finalidad de llevar un control estricto de las personas remitidas a las unidades médicas que se precisan en el Anexo No. 2 del presente instrumento jurídico.

**XII.-** Enviar a sus asegurados y/o beneficiarios a los hospitales generales y/o centros de salud que se especifican en el Anexo No. 2, con una identificación oficial, a efecto de llevar un control de los mismos.

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a pagar puntualmente mediante instrumento bancario de pago vigente, la facturación recibida por concepto de atención médica proporcionada por parte de "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", como se determina conforme al Anexo No.1 en virtud del presente convenio.

Las cantidades deberán ser pagadas a "LOS SSCZ" en el domicilio que se establece en la declaración **I.V.**, o en su defecto en las clínicas u hospitales que se hayan proporcionado los servicios a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E", en un plazo que no deberá exceder de 20 días naturales siguientes a la fecha de recepción para su revisión y pago por parte de "EL I.S.S.S.T.E".

La solicitud de liquidación estará amparada por la facturación electrónica con los requisitos fiscales de "LOS SSCZ" y el incumplimiento en el pago de las facturas recibidas por "EL I.S.S.S.T.E" y que tengan más de tres meses en proceso de trámite y liquidación, provocará que "LOS SSCZ" suspenda la prestación del servicio a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E", en la clínica que se preste el servicio médico o en su caso en todo el Estado, hasta que se regularice el pago de la facturación vencida, quedando bajo la estricta responsabilidad de "EL I.S.S.S.T.E." las consecuencias que se generen por esa suspensión.

Por lo tanto, "LOS SSCZ" no reanudará la prestación de los servicios médicos establecidos en el Anexo No.1, sino hasta el momento en que se acredite fehacientemente el pago total del adeudo.

**QUINTA.- VALIDACIÓN DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.-** "EL I.S.S.S.T.E" acuerda que tratándose de fármacos que requieran los pacientes asegurados y/o beneficiarios a quienes se les subroga el servicio médico o de especialidad, los medicamentos serán prescritos por el médico tratante de "LOS SSCZ", y que para tal efecto "EL I.S.S.S.T.E.", proporcionará los medicamentos prescritos por "LOS SSCZ" en forma inmediata o dentro de las 24 horas

naturales siguientes a la prescripción, excepto en fines de semana y días festivos, en que se proporcionarán en el primer día hábil siguiente. En la aplicación de los medicamentos que realizará "LOS SSCZ", "EL I.S.S.S.T.E" se compromete a aportar o cubrir lo necesario para reponer a "LOS SSCZ" los medicamentos prescritos y aplicados.

**SEXTA.- ATENCIÓN A PACIENTES.-** "LOS SSCZ" se compromete de acuerdo a su capacidad instalada, a no diferir por más de 72 horas el servicio subrogado de primera vez, cuando éste no sea urgente, pues tratándose de los servicios médicos urgentes, éstos serán atendidos en forma inmediata. Tratándose de pacientes crónicos que "LOS SSCZ" no pueden atender después de transcurridas 72 horas, "EL I.S.S.S.T.E." determinará en qué lugar se atenderá a su asegurado y/o beneficiario.

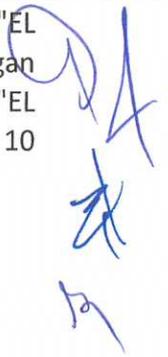
**SÉPTIMA.- PRESTACIÓN EN ESPECIE.-** "LOS SSCZ" cuidarán de la integridad física y el buen cuidado de los pacientes durante su atención y/o internamiento, tratándose de servicios médicos generales y de especialidad, por lo que no podrá solicitar a "EL I.S.S.S.T.E", o familiares del paciente, cargo extra alguno de dinero, con excepción de los medicamentos que no proporcione "EL I.S.S.S.T.E".

**OCTAVA.- QUEJAS Y DENUNCIAS.-** "LOS SSCZ" se compromete a investigar las quejas que presenten los familiares o los pacientes asegurados y/o beneficiarios en su caso, con las reservas que impone su estado de salud, en contra del servicio subrogado o del personal del subrogatario e informar administrativamente el resultado de la investigación a "EL I.S.S.S.T.E" en un plazo no mayor de quince días naturales.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a dar aviso inmediato a las autoridades judiciales competentes, en los casos en que al brindarse la atención médica que por este convenio se subroga, se relacionen hechos que se presuman ilícitos de conformidad con la legislación aplicable.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.-** "LOS SSCZ" expresa que de acuerdo a su capacidad instalada, cuentan con medidas de seguridad para el otorgamiento de los servicios que se subrogan; sin embargo permitirá la supervisión que en su caso "EL I.S.S.S.T.E." considere conveniente respecto a los servicios que le subrogan, lo que podrán llevar a cabo a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento que para tal efecto se contempla en la siguiente cláusula de este instrumento.

**DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** "LOS SSCZ" se compromete a permitir las visitas y acciones de supervisión o evaluación que al efecto practique "EL I.S.S.S.T.E.", cuantas veces considere conveniente, respecto a los servicios que se subrogan por el presente convenio. Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita "EL I.S.S.S.T.E.", deberán ser atendidas o resueltas por "LOS SSCZ" en un plazo no mayor de 10 días naturales a partir de su notificación por escrito.



Asimismo, a fin de efectuar el seguimiento oportuno del conocimiento y atención a las observaciones y recomendaciones emitidas, se constituye en este acto en una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual tendrá como función efectuar conjuntamente evaluaciones periódicas de los servicios médicos-hospitalarios que por este convenio se subrogan, y poner las medidas y ajustes que derivadas de dichas observaciones, se estimen necesarias para lograr el constante mejoramiento, la cual sesionará ordinariamente una vez al mes, integrada por los representantes que cada una de "LAS PARTES" al efecto designen; los representantes podrán ser removidos en cualquier tiempo por "LAS PARTES", previa notificación por escrito que se haga llegar a la Comisión con 5 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte, y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.-** "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio podrá ser rescindido por "EL I.S.S.S.T.E.", sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "LOS SSCZ" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como por deficiencias en la prestación de los servicios médicos que se subrogan.

Por su parte, "LOS SSCZ" podrá suspender la prestación de los servicios a los pacientes derechohabientes de "EL I.S.S.S.T.E.", en caso de que éste no cubra los pagos que se precisan en el Anexo No. 1, pudiendo dar por terminado el convenio sin responsabilidad legal y sin tener que acudir a los tribunales competentes.

Asimismo, se rescindirá por las siguientes causas:

- a).- Por falta de capacidad de "LAS PARTES" en alcanzar los objetivos materia de este convenio;
- b).- Por incumplimiento de "LAS PARTES" en algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico; y
- c).- Porque "LOS SSCZ" se vea precisado a hacerlo en función de la demanda de servicios de la población en general o cuando sus intereses institucionales así lo requieran.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** "LOS SSCZ" manifiesta que en cualquier tiempo, podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL

I.S.S.S.T.E.", a cualquiera de las obligaciones estipuladas en sus diversas cláusulas de este convenio de subrogación.

Por tal motivo, "LOS SSCZ" notificará por escrito a "EL I.S.S.S.T.E." las causas de rescisión, para que en un término de (05) cinco días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL I.S.S.S.T.E." no contestara o no subsanara el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "LOS SSCZ" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio, quedando bajo la responsabilidad de "EL I.S.S.S.T.E." las consecuencias que se pudieran generar por tal rescisión.

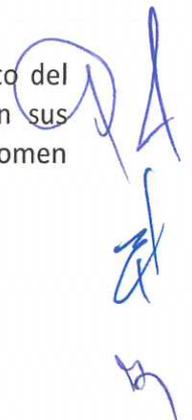
**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá efectos retroactivos a partir del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente mediante escrito dirigido a la otra, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, caso en el cual deberá especificar la fase en que se encuentra el servicio prestado por "LOS SSCZ" a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E.", así como las cantidades que a la fecha de terminación del presente instrumento adeude "EL I.S.S.S.T.E." a "LOS SSCZ", y que deberán ser cubiertas para el completo finiquito de este convenio.

Asimismo "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que al terminar el vencimiento del presente Convenio de Subrogación de la Prestación de Servicios Médicos y de Especialidad 2023 y se continuará con la prestación del mismo y que independientemente de los trámites y el tiempo que se lleve a cabo para la suscripción del nuevo convenio para el 2024; "EL I.S.S.S.T.E." pagará durante ese tiempo a "LOS SSCZ" con efecto retroactivo por concepto de la prestación del servicio médico que se llegare a proporcionar a los asegurados y/o beneficiarios de "EL I.S.S.S.T.E." de acuerdo con el tabulador de precios aplicable para el año 2024.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones que se realicen al presente convenio obligan a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.



**DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** “LAS PARTES” convienen en que los casos de duda o controversia que se llegaren a generar en el cumplimiento o interpretación del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

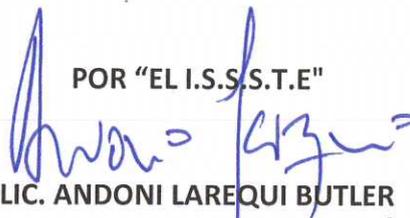
Leído que fue el presente Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos General y de Especialidad, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben en tres ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 02 de enero del 2023.

POR “LOS SSCZ”



**LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA  
CONTRERAS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

POR “EL I.S.S.S.T.E”



**LIC. ANDONI LAREQUI BUTLER  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN  
LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO**



Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad 2023, que celebran por una parte, “LOS SSCZ”; y por la otra, “EL I.S.S.S.T.E.” ambas a través de sus representantes legales en fecha 02 de enero del 2023.



**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ANEXO 1**

**TABULADOR AUTORIZADO DE SERVICIOS  
MÉDICOS SUBROGADOS**

**2023**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E)**



SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
<b>410-00</b>	<b>CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACION</b>	
410-01	CONSULTA MEDICA GENERAL 010-01	214.79
410-02	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA 010-02	401.49
410-03	CONSULTA DE URGENCIA 010-05	408.10
410-04	OBSERVACION HOSPITAL HASTA 12HRS. 010-06	338.71
410-05	OBSERVACION HOSPITAL DE 12 A 23HRS. 010-07	636.11
410-06	HOSPITALIZACION DIA CAMA 010-10	865.77
410-07	DIA INCUBADORA 010-11	338.71
410-08	SERVICIO DE AMBULANCIA. POR KILOMETRO 370-17	23.13
410-09	EXTRACCION DE UÑAS 020-12	408.10
410-10	VENDA DE YESO C / U. 169-12	188.35
410-11	LAVADO GASTRICO 360-01	629.50
410-12	SONDEO VESICAL 360-02	538.62
410-13	VENOCLISIS 360-03	649.32
410-14	APLICACIÓN DE INYECCION INTRAVENOSA 360-04	208.18
410-15	APLICACIÓN DE INYECCION INTRAMUSCULAR 360-05	127.22
410-16	CURACIONES 360-11	287.49
410-17	INHALOTERAPIA (NEBULIZACION) 360-12	115.66
410-18	LAVADO DE OIDOS 360-13	115.66
410-19	ELECTROCARDIOGRAMA 350-03	338.71
410-20	DÍA DE ESTANCIA EN AREA DE URGENCIAS 350-01	2,103.28
410-22	TARJETA DE SALUD (PABS) (370-05)	614.63
410-23	ESTUDIO HOLTTER 303-36	1,726.57
410-24	DÍA DE ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA	2,103.28
410-25	CONSULTA DE EXTERNA	214.79

<b>420-00</b>	<b>CIRUGIA GENERAL</b>	
420-01	FIMOSIS 020-03	2,218.94
420-02	EXTIRPACION GANGLIONAR 020-04	1,085.51
420-03	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL 020-06	3,952.12
420-04	HERNIA INGUINAL 020-07	3,534.11
420-05	APENDICECTOMIA 020-11	4,631.18
420-06	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS 020-17	2,002.50
420-07	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS 020-18	1,538.22
420-08	HEMORROIDECTOMIA 180-01	4,201.61
420-09	DEBRIDACION DE ABCESOS 180-03	2,722.86
420-10	COLECISTECTOMIA 180-06	3,585.33
420-11	LAPAROTOMIA EXPLORADORA 181-02	12,715.51
420-12	BIOPSIA GLANDULA MAMARIA 080-29	7,783.63
420-13	AMPUTACION DE ORTEJO 160-08	931.85
420-14	COLOCACIÓN DE CATÉTER DE TENCKHOFF (No incluye catéter)	3,229.28
420-15	DIÁLISIS PARITONEAL (sin Insumos)	3,620.50
420-16	ANESTESIA GENERAL	3,694.57
420-17	ANESTESIA REGIONAL	1,460.70
420-18	SEDACIÓN	1,460.70
	<b>AMPUTACIÓN DE ORTEJO</b>	
420-19	BRAZO AMPUTACIÓN DE ORTEJO	2,916.77
420-20	ANTEBRAZO AMPUTACIÓN DE ORTEJO	3,448.04
420-21	MUSLO AMPUTACIÓN DE ORTEJO	4,395.99
420-22	PIERNA AMPUTACIÓN DE ORTEJO	4,152.92
420-23	MANO AMPUTACIÓN DE ORTEJO	2,427.17
420-24	PIE AMPUTACIÓN DE ORTEJO	3,177.19
420-25	DEDO AMPUTACIÓN DE ORTEJO	979.20
	<b>REDUCCION CERRADA MANUAL</b>	
420-26	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	2,013.96
420-27	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	1,435.81
420-28	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	1,310.81
420-29	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	2,085.14

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
420-30	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	1,927.15
420-31	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	1,343.80
420-32	PIE REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	2,142.44
420-33	COLUMNA REDUCCIÓN CERRADA MANUAL	2,026.11
<b>REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA</b>		
420-34	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	3,949.79
420-35	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	4,564.40
420-36	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	2,536.55
420-37	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	5,250.18
420-38	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	4,564.40
420-39	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	2,788.29
420-40	PIE REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	4,913.37
420-41	COLUMNA REDUCCIÓN CERRADA QUIRURGICA	5,154.69
<b>430-00 ODONTOLOGIA</b>		
430-01	OBTURACION CON AMALGAMA 031-02	204.88
430-02	OBTURACION IRM - CON OXIDO DE ZINC 031-04	158.61
430-03	EXODONCIA SIMPLE (PZA.) EXTRACC. VIA ALVEOLAR 031-09	692.28
430-04	CURACION DENTAL 031-29	204.88
430-05	PROFILAXIS 034-01	299.05
430-06	SUTURAS MENORES DENTALES 037-01	287.49
430-07	SUTURAS MAYORES DENTALES( HASTA 10 PUNTOS) 037-06	422.97
<b>440-00 GINECO-OBSTETRICIA</b>		
440-01	HISTERECTOMIA ABDOMINAL 080-01	3,895.94
440-02	HISTERECTOMIA VAGINAL 080-02	4,386.65
440-03	BARTHOLINECTOMIA 080-03	1,916.58
440-04	CONIFICACION 080-04	2,063.63

A



SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
440-05	PARTO DISTOCICO 080-16	3,867.86
440-06	PARTO NORMAL 080-18	4,654.31
440-07	CESAREA 080-19	5,657.21
440-08	LEGRADO 080-20	3,362.28
440-09	EXTIRPACION DE QUISTE OVARICO 080-21	3,463.06

450-00 LABORATORIO		
450-01	GASOMETRIAS 173-01	191.66
450-02	PAQUETE PLAQUETOFERESIS 190-03	9,657.25
450-03	ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS AGS HB 190-05	287.49
450-04	PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (P.F.C.G.P.C.P.) 190-06	1,799.27
450-05	EXUDADO VAGINAL 191-02	142.09
450-06	SEROTIPIFICACIONES 191-03	133.83
450-07	CULTIVOS EN GENERAL 191-05	274.27
450-08	CULTIVO ANAEROBIOS 191-11	204.88
450-09	REACCIONES FEBRILES EN PLACA 192-05	247.83
450-10	REACCIONES FEBRILES EN TUBO 192-06	133.83
450-11	REACCIONES FEBRILES EN ZONA 192-07	204.88
450-12	V.D.R.L. CUANTITATIVO 192-08	142.09
450-13	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL 192-10	127.22
450-14	EOSINOFILOS EN ESPUTO 192-11	185.05
450-15	ANTIESTREPTOLISINAS 192-13	185.05
450-16	PROTEINA C REACTIVA 192-14	204.88
450-17	FACTOR REUMATOIDE LATEX 192-15	204.88
450-18	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS 192-16	295.75
450-19	COOMBS DIRECTO 192-31	208.18

CONTINUA LABORATORIO		
450-20	COOMBS INDIRECTO 192-32	317.23
450-21	ANTI-HEPATITIS A Y B 192-56	502.28
450-22	ANTI-HEPATITIS C 192-58	845.94
450-23	GLUCOSA 193-01	127.22
450-24	UREA 193-04	142.09
450-25	CREATININA 193-06	127.22
450-26	ACIDO URICO SERICO 193-07	142.09
450-27	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA 193-08	145.40
450-28	PROTEINAS TOTALES 193-09	338.71
450-29	ALBUMINA 193-10	142.09
450-30	COLESTEROL TOTAL 193-12	208.18
450-31	ESPERMATOBIOSCOPIA 193-16	446.10
450-32	T.G.O. 194-01	204.88
450-33	T.G.P. 194-02	208.18
450-34	FOSFATASA ALCALINA 194-03	257.75
450-35	FOSFATASA ACIDA 194-04	350.27
450-36	D.H.L. 194-06	259.40
450-37	AMILASA SERICA O URINARIA 194-08	204.88
450-38	C.P.K. 194-10	252.79
450-39	TURBIDEZ DEL TIMOL 195-03	142.09
450-40	ELECTROLITOS SODIO 196-01	142.09
450-41	ELECTROLITOS POTASIO 196-02	142.09
450-42	FOSFORO 196-11	204.88

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
450-43	CALCIO 196-12	204.88
450-44	TRIGLICERIDOS 197-02	272.62
450-45	GONADOTROPINAS CUALITATIVA 198-35	479.14
450-46	GONADOTROPINAS CUANTITATIVA 198-36	570.02
450-47	EXAMEN COPROPARSITOSCOPICO 200-07	247.83
450-48	INVESTIGACIONES DE OXIUROS 200-03	142.09
450-49	SANGREOCULTA EN HECES 200-06	142.09
450-50	AMIBA EN FRESCO 200-08	142.09
450-51	RECuento DE PLAQUETAS 201-07	115.66
450-52	CUENTA DE RETICULOSITOS 201-08	127.22
450-53	VELOC.SED.GLOBUL.. 201-09	66.09
450-54	FORMULA BLANCA 201-13	384.97
450-55	PRUEBAS CRUZADAS 201-15	142.09
450-56	GRUPO Y RH. 201-16	204.88
450-57	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (hb.hto.cnhbg.cuent de leuc.) 201-18	127.22
450-58	TIEMPO DE SANGRADO 201-27	185.05
450-59	TIEMPO DE COAGULACION 201-29	185.05
450-60	TIEMPO DE PROTOMBINA 201-31	142.09
450-61	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA 201-32	133.83
450-62	EXAMEN GENERAL DE ORINA 202-01	155.31
450-63	PERFIL DE LIPIDOS I 202-05	760.02
450-64	PERFIL DE LIPIDOS II 202-06	852.55
450-65	QUIMICA SANGUINEA 202-07	532.02
450-66	ESTRADIOL (PERF. HORMONAL) 198-20	479.14
450-67	PROGESTERONA (PERF. HORMONAL) 198-21	538.62
450-68	H.F.E. (HORM. FOLIC. ESTIM.) (PERF.HORM.) 198-31	487.41
450-69	H.L. (HORM. LUTEINIZANTE) (PERF. HORM.) 198-32	479.14
450-70	PROLACTINA (PERF. HORMONAL) 198-33	538.62
450-71	FORMULA ROJA 201-12	384.97
450-72	BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA 202-03	204.88
450-73	PERFIL TIROIDEO 202-15	1,916.58
450-74	DETERMINACION DE CARGA VIRAL 190-01	2,848.43
450-75	VIH 192-57	845.94
450-76	LINFOCITOS CD4 Y CD8 201-44	887.24
450-77	COLOR 196-03	142.09
450-78	QUÍMICA SANGUÍNEA	503.49
450-79	PERFIN HEPÁTICO	1,878.54

460-00 ESTUDIOS RADIOLOGICOS		
460-01	MASTOGRAFIA 080-62	1,171.43
460-02	ESOFAGOGRAFIA 301-26	3,527.50
460-03	B. TORAX P.A. (TELE) 302-01	774.89
460-04	COLUMNA VERTEB. CERVIC. UNA POSICION 302-03	674.11
460-05	COLUMNA VERTEB. DORSAL, UNA POSICION 302-04	951.68
460-06	COLUMNA VERTEB. LUMBOSACRA UNA POSICION 302-05	951.68
460-07	RX. PELVIS A.P. 302-07	446.10
460-08	CRANEO, UNA POSICION 302-08	629.50
460-09	HUESOS PROP.DE LA NARIZ PERFILOG., UNA POSICION 302-10	515.49
460-10	SENOS PARANASALES, UNA POSICION 302-12	670.80
460-11	ABDOMEN SIMPLE, UNA POSICION 302-52	1,009.51
460-12	UROGRAFIA EXCRETORA ADULTO 303-04	2,762.52
460-13	UROGRAFIA EXCRETORA TECNICA DE MAXWELL 303-06	3,187.14
460-14	UROGRAFIA EXCRETORA TECNICA DE ARATA 303-07	3,737.33
460-15	URETROCISTOGRAMA 303-08	1,723.27

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
460-16	CISTOGRAFIA RETROGRADA 303-09	1,870.32
460-17	FLEBOGRAFIA BILATERAL 303-15	2,498.16
460-18	COLANGIO POR SONDA 303-22	1,870.32
460-19	COLON POR ENEMA 303-23	2,498.16
460-20	SERIE ESOFAGO GASTRO DUODENAL 303-24	2,498.16
460-21	TRANSITO INTESTINAL 303-25	4,424.66
460-22	ULTRASONIDO UNA REGION 306-01	1,961.19
460-23	ULTRASONIDO DOS REGIONES 306-02	672.46
460-24	MANO, UNA POSICION 302-26	479.14
460-25	ANTEBRAZO ADULTO UNA POSICION 302-29	515.49
460-26	CODO, UNA POSICION 302-30	384.97
460-27	HUMERO, UNA POSICION 302-32	515.49
460-28	HOMBRO, UNA POSICION 302-34	515.49
460-29	CLAVICULA 302-36	348.62
460-30	PIE, UNA POSICION 302-40	348.62
460-31	TOBILLO, UNA POSICION 302-41	371.75
460-32	TOBILLO, COMPARATIVO 302-42	836.03
460-33	PIERNA, UNA POSICION 302-43	487.41
460-34	RODILLA, UNA POSICION 302-44	487.41
460-35	EDAD OSEA, UNA PROYECCION 302-51	424.62
460-36	ENDOSCOPIA 303-37	5,232.82
460-37	DENSITOMETRIA OSEA 303-38	671.32
<b>TOMOGRAFIAS LINEALES</b>		
460-38	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL 304-01	1,832.32
460-39	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL 304-02	2,534.51
460-40	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR 304-03	2,534.51
460-41	TOMOGRAFIA PULMONAR 304-04	2,355.41
460-42	TOMOGRAFIA DE COLUMNA CON MEDIO DE CONTRASTE 304-05	2,688.75
460-43	NEFROTOMOGRAFIA SIMPLE DE COLUMNA 304-06	2,878.57
460-44	TOMOGRAFIA DE LARINGE 304-07	1,258.99
<b>TOMOGRAFIAS COMPUTADAS</b>		
460-45	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE DE CUALQUIER REGION 305-01	10,465.64
460-46	TOMOGRAFIA COMPUTADA SIMPLE CON MEDIO DE CONTRASTE 305-02	10,465.64
<b>ULTRASONIDOS</b>		
460-49	SONOGRAFIA 306-03	672.46
460-50	FOLICULOGRAMA 306-04	1,429.17

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
<b>TABULADOR UNICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE Y LABORATORIO PARA EL ESTUDIO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS</b>		
<b>470-00</b>	<b>BANCO DE SANGRE</b>	
470-01	PAQUETE DE PLAQUETOFERESIS (AFERESIS SIN ESTUDIO) (190-03)	9,657.25
470-02	PAQ. DE COMPONENT. SANGUINEO (PLASMA Y CONCENT.PLAQ) (190-06)	1,799.27
470-03	PLAQUETOFERESIS (AFERESIS CON ESTUDIO) (201-45)	15,451.60
470-04	CONCENTRADO ERITROCITARIO (201-50) (VIH,HBsAg,HCV,HBc, REAC.FEBRILES,PRUEBA DE SIFILIS, GPO Y RH, BIOMETRIA DIRECTA Y BOLSA DE RECOLEC. DE SANGRE).	3,621.67
470-05	CONCENTRADO ERITROCITARIO CON PRUEBAS CRUZADAS (201-51) (VIH,HBsAg,HCV,HBc, REAC.FEBRILES,PRUEBA DE SIFILIS, GPO Y RH, BIOMET.DIRECTA Y BOLSA DE RECOLEC. DE SANGRE Y PBAS CRUZADAS).	3,748.90
470-06	CHAGAS (201-52)	446.10

<b>TABULADOR UNICO PARA LA PRESTACIÓN DE DE SERVICIOS DEL LABORATORIO ESTATAL ESTATAL DE SALUD PARA EL ANALISIS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO Y EPIDEMILÓGICOS</b>		
Clave	Descripcion	IMPORTE
<b>Zoonosis Bacterianas</b>		
<b>Perfil Serologico de Brucelosis</b>		
800-01	Brucella: RB Rosa de Bengala, SAT Aglutinación Estandar y 2-MET Aglutinación en 2-mercaptoetanol	347.23
800-02	RB Rosa de Bengala	115.74
800-03	SAT Aglutinación Estandar	115.74
800-04	2-MET Aglutinación en 2-mercaptoetanol	115.74
<b>Virus de transmisión sexual</b>		
<b>Virus de Inmunodeficiencia Humana</b>		
800-06	VIH prueba rápida, Elisa 1, Elisa 2 y Westen Blot	2,835.75
800-07	Prueba rápida determinación VIH	347.23
800-08	Determinación de anticuerpos anti VIH-1 y antígeno contra el VIH-1 Elisa 1	636.60
800-09	Determinación de anticuerpos anti VIH-1 y antígeno contra el VIH-1 Elisa 2	636.60
800-10	Prueba serológica confirmación para anticuerpos VIH detecta anticuerpos Ig A WESTEN BLOT(Enviar al IndRE)	1,851.92
800-11	Prueba serológica confirmación para anticuerpos VIH tipo 1 WESTERN BLOT	2,025.53
<b>CARGA VIRAL Y CD4</b>		
800-12	Determinación de Carga Viral para VIH	1,504.68
800-13	Cuantificación de linfocitos CD4	1,250.04
<b>Hepatitis virales</b>		
800-14	Determinación en suero de anticuerpos IgM anti HAV (Elisa) Hepatitis A	578.72
800-15	Perfil serológico de la hepatitis B (HBsAg, anti-HBsAg, anti-HBc, HBsAg confirmatoria)	4,051.07
800-16	Determinación en suero de antígeno de superficie de la Hepatitis B (HBsAg)	578.72
800-17	Determinación en suero de anticuerpos contra el antígeno de superficie de la Hepatitis B (anti-HBsAg)	578.72
800-18	Determinación en suero de anticuerpos contra el antígeno de la nucleocápside (CORE) del virus de la Hepatitis B (anti-HBc)	578.72
800-19	Detección confirmatoria por neutralización del antígeno de superficie de hepatitis B (HBsAg confirmatoria)	2,314.90
800-20	Determinación de anticuerpos anti HCV y antígeno contra el HCV	578.72

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
800-21	Prueba serológica confirmación para anticuerpos HCV (Hepatitis C) Inmuno Blot	2,314.90
	Infecciones bacterianas de transmision sexual	
	Sifilis	
800-22	Sifilis: Método de VDRL, Determinación de anticuerpos totales contra Treponema pallidum y Hemaglutinación (TP-HA) contra el Treponema pallidum prueba confirmatoria.	891.23
800-23	Método de VDRL para la detección de anticuerpos reaginicos contra Treponema Pallidum (Sifilis)	312.51
800-24	Determinacion de anticuerpos totales contra Treponema pallidum (sifilis)	231.49
800-25	Hemaglutinacion (TP-HA) contra el Treponema pallidum prueba confirmatoria (Sifilis)	347.23
	Infecciones Gastrointestinales	
	Rotavirus	
800-26	Rotavirus, determinación por Rotaforesis (Determinacion RNA en geles de poliacrilamida).	578.72
	Enfermedades exantemáticas virales	
	EFE'S (Rubeola y Sarampión)	
800-27	Rubéola, determinacion en suero de anticuerpos IgM Elisa Indirecto.	578.72
800-28	Sarampión, deteminación en suero de anticuerpos IgM Elisa Indirectos.	578.72
800-29	Detección del virus de Sarapión por RT-PCR en tiempo real.	4,051.07
800-30	Detección del virus de Rubèola por RT-PCR en tiempo real	4,051.07
	Escarlatina	
800-31	Determinación en suero para la detección de Escarlatina	520.85
	Varicela	
800-32.	Determinación inmunoenzimática para la detección de anticuerpos contra varicela en suero.	520.85
	Arbovirus	
	Dengue-Chicungunya-Zika	
800-33	Detección y tipificación de virus Dengue, Zika, Chikungunya, mediante RT-PCR tiple en tiempo real	4,051.07
800-34	Aislamiento (subtipificación) RT-PCR en tiempo real para la determinación del subtipo de dengue	4,051.07
800-35	Determinacion de anticuerpos anti Ig M contra el Chikungunya	1,157.45
800-36	Determinacion de anticuerpos anti Ig M contra el Zika	1,157.45
800-37	Arbovirus por IFI mosaico Dengue,Chikungunya y Zika	1,157.45
	Infecciones respiratorias virales	
800-38	Determinación del virus de influenza A y B por RT-PCR por tiempo real	4,051.07
800-39	Determinación de otros virus Respiratorios no influenza por RT-PCR por tiempo real . Envío al InDRE	5,208.51
	Herpes	
800-40	Determinacion de anticuerpos Ig M e Ig G del Herpes. (Envío al InDRE)	578.72
	PARVOVIRUS	
800-41	Determinacion de anticuerpos Ig M e Ig G del virus de Parvovirus B-19.(Envío al InDRE)	1,041.70
800-42	Determinacion de anticuerpos Ig M e Ig G del virus de parotiditis.(Envío al InDRE)	810.21
	Epstein Barr	

SECRETARIA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
800-43	Determinacion de anticuerpos Ig M e Ig G del virus de Epstein Barr.(Envio al InDRE)	810.21
	<b>BORRELIA O ENFERMEDAD DE LYME</b>	
800-44	Determinación para la detección de Borrelia por medio de cultivo, Enfermedad de Lyme o borreliosis	578.72
	<b>Toxoplasma</b>	
800-45	Determinacion de anticuerpos Ig M e Ig G del toxoplasma. (Envio al InDRE)	578.72
	<b>Virus del Nilo Occidental</b>	
800-46	Determinación para la detección del anticuerpo IgM contra el virus del Oeste del Nilo en suero	578.72
	<b>Leptospira</b>	
800-47	Determinación por microaglutinación para la detección de Leptospiras en suero.	347.23
	<b>Rickettsias</b>	
800-48	Determinación de anticuerpos IgG o IgM para Rickettsias por inmunofluorescencia en suero.	578.72
	<b>Chagas</b>	
800-49	Identificación morfológica del agente de Trypanosoma cruzi en muestras de sangre periférica y gota gruesa (Chagas)	115.74
800-50	Determinación de anticuerpos séricos contra el Trypanosoma cruzi (Chagas). Elisa de Antígeno Crudo	925.96
800-51	Determinación de anticuerpos séricos crudos contra el Trypanosoma cruzi (Chagas). Elisa de Antígeno recombinante	925.96
	<b>BORDETELLA PERTUSIS</b>	
800-52	Bordetella Pertusis, Aislamiento e identificación a partir de exudado nasofaríngeo. (Envio al InDRE)	462.98
	<b>STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE</b>	
800-53	Streptococcus Pneumoniae, aislamiento e identificación a partir de muestras clínicas. Envio al InDRE	405.11
	<b>NEISSERIA</b>	
800-54	Aislamiento e identificación Neisseria Meningitidis, Meningococo a partir de muestras clínicas.(Envio al InDRE)	289.36
	<b>HAEMOPHILUS</b>	
800-55	Aislamiento Haemophilus Influenzae a partir de muestras faríngeas. Envio al InDRE	462.98
	<b>PFA</b>	
800-56	Virus de la poliomielitis, aislamiento en heces e identificación del virus, Parálisis Flácida Aguda. (Envio al InDRE)	370.38
	<b>PALUDISMO</b>	
800-57	Detección microscópica de Plasmodium ssp. (paludismo) en gota gruesa y frotis de sangre periférica teñidos con giesma	92.60
800-58	Identificación de amastigotes de Leishmania por microscopia	92.60
	<b>Cultivos microbiológicos</b>	
800-59	Vibrio cholerae humanos, aislamiento e identificación de (Hisopo Rectal)	520.85
800-60	Aislamiento e identificación de Vibrio cholerae ambiental, (Hisopo Moore)	578.72
800-61	E. coli O:15, aislamiento e identificación a partir de muestras clínicas o cepas.	347.23

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
800-62	Salmonella, aislamiento, identificación y serotipificación, a partir de muestras clínicas o cepas.	347.23
800-63	Shigella, aislamiento, identificación y serotipificación, a partir de muestras clínicas o cepas.	347.23
800-64	Cultivo Ambiental, Identificación de patógenos en áreas nosocomiales, gram (+), gram (-), Hongos y levaduras.	347.23
800-65	Cultivo de Heridas,ulceras,secreción bronquial, oído, etc. con Antibiogramas.	347.23
800-66	Exudado y cultivo Faringeo con antibiograma, estudio bacteriológico.	289.36
800-67	Cultivo y exudado Uretral.	173.62
800-68	Exudado y cultivo nasal.	289.36
800-69	Frotis secreción faríngea.	81.02
800-70	Urocultivo	138.89
800-71	Urocultivo con Antibiograma	208.34
800-72	Coprocultivo, aislamiento e identificación de enterobacterias a partir de muestra fecal	138.89
800-73	Eosinófilos en moco nasal.	231.49
<b>MYCOBACTERIAS</b>		
800-74	Mycobacterium leprae. Identificación de BAAR en Biopsias de lesiones sospechosas (Zielh- Neelsen) Dx.	289.36
800-75	Laminilla lepra	203.71
800-76	Mycobacterium tuberculosis. Identificación de Bacilos Acido Alcohol Resistentes (BAAR) en frotis (Diagnostico 3 muestras).	115.74
800-77	Laminilla TB, Baciloscopias	203.71
800-78	Mycobacterium tuberculosis. Aislamiento en Lowestein-Jensen a partir de flema y Cultivo semiautomatizado medio líquido MIGT.	1,388.94
800-79	Mycobacterium tuberculosis.Cultivo semiautomatizado medio líquido MIGT en flema con Prueba de drogasensibilidad 1ª línea.	1,851.92
800-80	Mycobacterium tuberculosis.Prueba de drogasensibilidad 2ª línea semiautomatizado.	2,025.53
800-81	Mycobacterium tuberculosis, demostración en suero o LCR de anticuerpos (Elisa).	289.36
800-82	Gene Xpert	2,546.38
800-83	Identificación de micobacterias por pruebas inmunocromatograficas	347.23
800-84	Diagnostico serologico de Cocidiomycosis	231.49
800-85	Diagnostico serologico de histoplasmosis	231.49
<b>RABIA</b>		
800-86	Imunofluorecencia directa para el diagnostico de Rabia	289.36
800-87	Identificación Taxonomica de Murcielagos	289.36
<b>VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO</b>		
800-88	Determinación del Virus del Papiloma Humano por PCR	4,051.07
<b>ENTOMOLOGIA Y BIOENSAYOS</b>		
800-89	Determinación taxonómica de alacranes	156.26
800-90	Determinación taxonómica de chinches	156.26
800-91	Detección de Rickettsia en garrapatas por PCR en Tiempo Real	3,472.34
800-92	Determinación taxonómica de mosquitos larvas	156.26
800-93	Determinación taxonómica de mosquitos adultos	156.26
800-94	Determinación taxonómica de otros taxa	156.26
800-95	Bioensayos en mosquitos adultos	11,574.48
800-96	Bioensayos en mosquitos larvas	11,574.48

SECRETARIA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
<b>ANTIDOPING</b>		
800-97	Antidoping 1 parametros	69.45
800-98	Antidoping 5 parametros (COC/ AMP/ mAMP/ THC/OPI)	347.23
800-99	Antidoping 10 parametros (AMP/BAR/BZO/COC/MAMP/MTD/OPI/OXY/PCP/THC/mAMP)	694.47

**TABULADOR ANALISIS SANITARIO Y AMBIENTAL, FISICOQUIMICOS**

Clave	Descripcion	IMPORTE
A01A	Agua Fuente natural (Pozo, manantial, cisterna)	885.45
A01B	Agua Fuente natural (Pozo, manantial, cisterna)	885.45
A02A	Agua procesada (agua embotellada)	324.09
A02B	Agua procesada (agua embotellada)	324.09
A03A	Hielo	324.09
A03B	Hielo	324.09
A04A	Productos y servicios, Agua y hielo para consumo humano envasado y/o granel	324.09
A04B	Productos y servicios, Agua y hielo para consumo humano envasado y/o granel	324.09
A05A	Agua para uso y consumo humano, agua para su potabilización, Red	885.45
A05B	Agua para uso y consumo humano, agua para su potabilización, Red	885.45
<b>ALIMENTOS PREPARADOS</b>		
AL01A	Mayonesa, Salsas tipo mayonesa y aderezo	324.09
AL01B	Mayonesa, Salsas tipo mayonesa y aderezo	1,157.45
AL02A	Salsa cruda	648.17
AL02B	Salsa cruda	619.23
AL03A	Salsa cocidas	729.19
AL03B	Salsa cocidas	729.19
AL04A	Frutas o verduras	538.21
AL04B	Frutas o verduras	1,024.34
AL05A	Ensaladas verdes cocidas	648.17
AL05B	Ensaladas verdes cocidas	1,024.34
AL06A	Ensaladas verdes crudas	324.09
AL06B	Ensaladas verdes crudas	1,024.34
AL07A	Postres no lácteos	648.17
AL07B	Postres no lácteos	1,371.58
AL08A	Postres lácteos: pasteles de crema, dulce de leche, gelatina de leche y flan	1,134.30
AL08B	Postres lácteos: pasteles de crema, dulce de leche, gelatina de leche y flan	1,348.43
AL09A	Paletas y helados	1,053.28
AL09B	Paletas y helados	1,348.43
AL10A	Alimentos cocidos (Guisos, sopas, tortas, tacos, quesadillas, etc.)	1,030.13
AL10B	Alimentos cocidos (Guisos, sopas, tortas, tacos, quesadillas, etc.)	1,753.53
AL12A	Alimentos combinados (Ensaladas con pollo, Hamburguesa o sandwich con lechuga)	671.32
AL12B	Alimentos combinados (Ensaladas con pollo, Hamburguesa o sandwich con lechuga)	1,481.53
AL13A	Jugos y néctares	995.41
AL13B	Jugos y néctares	1,024.34
AL14A	Bebidas no alcohólicas	671.32
AL14B	Bebidas no alcohólicas	347.23
AL15A	Productos para preparar bebidas no alcohólicas (jarabe, o concentrado, naturales o artificiales) Polvos, Café	671.32
AL15B	Productos para preparar bebidas no alcohólicas (jarabe, o concentrado, naturales o artificiales) Polvos, Café	324.09
AL16A	Aguas preparadas	885.45

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
AL16B	Aguas preparadas	966.47
<b>PRODUCTOS LACTEOS</b>		
L01A	Lecha cruda	1,024.34
L01B	Lecha cruda	1,024.34
L02A	Leche formula lactea y productos lacteos combinados	1,134.30
L02B	Leche formula lactea y productos lacteos combinados	729.19
L03A	Productos lácteos fermentados y acidificados (Yogurth)	1,134.30
L03B	Productos lácteos fermentados y acidificados (Yogurth)	729.19
L04A	Productos lácteos condensados	729.19
L04B	Productos lácteos condensados	729.19
L05A	Leche y productos lacteos combinados y pasteurizados	1,481.53
L05B	Leche y productos lacteos combinados y pasteurizados	729.19
L06A	Mantequilla	1,134.30
L06B	Mantequilla	729.19
L07A	Dulces a base de leche	1,134.30
L07B	Dulces a base de leche	729.19
L08A	Quesos frescos o frescales (Oaxaca, sierra, panela, morral, rancho, asadero, canasto, crema, doblecrema cottage y mozzarella)	1,192.17
L08B	Quesos frescos o frescales (Oaxaca, sierra, panela, morral, rancho, asadero, canasto, crema, doblecrema cottage y mozzarella)	1,024.34
L09A	Queso madurado (Manchego, chihuahua,)	1,192.17
L09B	Queso madurado (Manchego, chihuahua,)	1,024.34
L10A	Crema pasteurizadas	1,134.30
L10B	Crema pasteurizadas	1,134.30

**PAN Y GALLETAS, TORTILLAS**

P01A	Galletas	648.17
P01B	Galletas	324.09
P02A	Pan blanco y Pan dulce (relleno mermelada o cajeta)	648.17
P02B	Pan blanco y Pan dulce (relleno mermelada o cajeta)	347.23
P03A	Tortillas de maiz y harina	347.23
P03B	Tortillas de maiz y harina	347.23
P04A	Pan dulce relleno con crema o queso chantillin, philadelphia	1,458.38
P04B	Pan dulce relleno con crema o queso chantillin, philadelphia	729.19

**PRODUCTOS CARNICOS**

C01A	Carne de mamiferos y aves, carnes refrigerada	787.06
C01B	Carne de mamiferos y aves, carnes refrigerada	787.06
C02A	Carne molida mamiferos y aves	787.06
C02B	Carne molida mamiferos y aves	787.06
C03A	Embutidos (Salchicha, jamón) cocidos	943.32
C03B	Embutidos (Salchicha, jamón) cocidos	943.32
C04A	Embutidos (Salchicha, jamón) curados	619.23
C04B	Embutidos (Salchicha, jamón) curados	1,024.34
C05A	Embutidos (Salchicha, jamón) crudos	405.11
C05B	Embutidos (Salchicha, jamón) crudos	1,024.34
C06A	Productos Carnicos troceados cocidos, chuleta ahumada	943.32
C06B	Productos Carnicos troceados cocidos, chuleta ahumada	1,024.34
C07A	Productos troceados curados (Chorizo y longaniza)	619.23
C07B	Productos troceados curados (Chorizo y longaniza)	1,024.34
C08A	Productos troceados crudos (Chorizo y longaniza)	405.11
C08B	Productos troceados crudos (Chorizo y longaniza)	1,024.34

**PESCADOS Y MARISCOS**

M01A	Pescado Fresco Refrigerado o congelado	1,834.55
M01B	Pescado Fresco Refrigerado o congelado	1,429.45
M02A	Moluscos gasterópodos/cefalópodos frescos, refrigerado y congelados (pulpo calamar, caracoles, barbosas, abulon)	1,429.45

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
M02B	Moluscos gasterópodos/cefalópodos frescos, refrigerado y congelados (pulpo calamar, caracoles, barbosas, abulon)	1,429.45
M03A	Crustaceos frescos refrigerado y congelado (camaròn, langosta, langostilla, cangrejo, jaiba, larbas) Surimi, combinado de mariscos (Crudos)	1,811.41
M03B	Crustaceos frescos refrigerado y congelado (camaròn, langosta, langostilla, cangrejo, jaiba, larbas) Surimi, combinado de mariscos (Crudos)	1,834.55
M04A	Moluscos bivalvos frescos y refrigerados (Ostiones, pata de mula, almeja, mejillones, escalopas, ostras)	1,024.34
M04B	Moluscos bivalvos frescos y refrigerados (Ostiones, pata de mula, almeja, mejillones, escalopas, ostras)	1,429.45
M05A	Productos del mar cocidos (Coctel de camaròn, Sopa mariscos, Ensalada de atùn) (Cocidos)	648.17
M05B	Productos del mar cocidos (Coctel de camaròn, Sopa mariscos, Ensalada de atùn) (Cocidos)	1,753.53
M06A	Productos del mar crudos (ceviche de pescado ò moluscos) Vuelve a la vida	1,944.51
M06B	Productos del mar crudos (ceviche de pescado ò moluscos) Vuelve a la vida	1,753.53
<b>HUEVO</b>		
H01A	Huevo fresco	1,458.38
H01B	Huevo fresco	1,134.30
<b>OTROS</b>		
O01A	Superficies vivas e inertes	648.17
O01B	Superficies vivas e inertes	324.09
O03A	Productos para la Higiene: Shampoo	729.19
O03B	Productos para la Higiene: Shampoo	1,134.30
O04A	Clenbuterol	902.81
O05A	Brucella en alimentos	937.53
O06A	INHIBIDORES MICROBIANOS	532.43

**ANALISIS MICROAMBIENTAL**

E0082	Colera ambiental (Hisopos de Moore)	578.72
<b>ANALISIS ABSORCIÓN ATÓMICA Y FISICOQUIMICOS</b>		
FQ01	Agua Potable (Pozo, red ò cruda)	5,266.39
FQ02	Agua Purificada	1,909.79
FQ03	Agua Residual (estanque, cieno y drenaje pluvial)	3,414.47
FQ04	Harina de maiz y/o de trigo	925.96
FQ05	Sal Yodada	231.49
FQ06	Sal Fluorada	648.17
FQ07	Sal Yodada y Fluorada	648.17
FQ08	Juguetes	462.98
FQ09	Tierra, suelos	1,504.68
FQ10	Muestras biologicas	925.96
FQ11	Agua Potable (Pozo, red ò cruda)	1,446.81

<b>TABULADOR ANALISIS SANITARIO Y AMBIENTAL, FISICOQUIMICOS</b>		
Al	Aluminio	462.98
As	Arcénico (As- T)	462.98
Ba	Bario	462.98
Cd	Cádmio (Cd-T)	462.98
Cu	Cobre	462.98
Fe	Fierro (He)	462.98
FL	Fluoruro	520.85
Hg	Mercurio	578.72
Mn	Manganeso	462.98
Pb	Plomo (PB-T, PB-J)	462.98
Zn	Zinc (Zn-A)	462.98
F	Fluor	405.11

SECRETARIA DE SALUD  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
 TABULADOR UNICO DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

DERECHOHABIENTES: I.S.S.T.E.

VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 1.-

CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE
MA	Mesofilicos aerobicos	324.09
CF	Coliformes Fecales nmp	214.13
CT	Coliformes Totales (Placa)	347.23
CT NMP	Coliformes Totales nmp	324.09
SALM	SalmonellaSP	405.11
ST	Stapylococcus Aureus	405.11
VCNO1	Vibrio Cholerae No. O1	405.11
VCO1	Vibrio Cholerae O1	405.11
VP	Vibrio Parahaemolyticus	405.11
HL	Hongos y levaduras	268.53
CLEN	Clenbuterol	902.81
E.COLI	E.coli en alimentos	381.96
E.COLI	E.coli en agua	347.23
Bru	Brucella en alimentos	937.53
E0082	Colera ambiental (Hisopos de Moore)	578.72
NO3	Nitratos	752.34

POR "LOS SSCZ"

LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
 DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE  
 COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL SSSTE"

LIC. ANDONI LAREQUI BUTLER  
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN LA  
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL  
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
 SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
 ESTADO DE COAHUILA

Estas firmas corresponden al Convenio de Subrogación para la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad 2023, que celebran por una parte, "LOS SSCZ" y por la otra, el "I.S.S.T.E.", ambas a través de sus representantes legales, de fecha 02 de Enero del 2023.

**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ANEXO 2**

**UNIDADES APLICATIVAS PRESTADORAS  
DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS**

**2023**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E)**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping letters and lines, located in the bottom right corner of the page.

## SECRETARIA DE SALUD

## SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

UNIDADES APLICATIVAS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS.

DERECHOHABIENTES: I.S.S.S.T.E.

VIGENCIA: 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

ANEXO 2.-

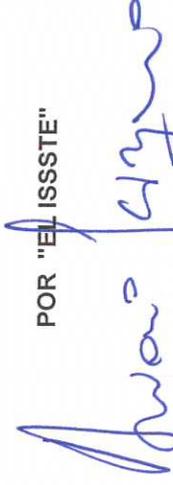
TIPO DE UNIDAD	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO	TIPO DE SERVICIO
HOSPITAL GENERAL DE PIEDRAS NEGRAS	BLVD. CENTENARIO #901 EJIDO VILLA DE FUENTE P.NEGRAS	26090	(878) 784-22-00	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
HOSPITAL GENERAL DE ALLENDE	EDUARDO W. BENAVIDES #402 PTE. ALLENDE COAH.	26530	(862) 621-00-10	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE ACUÑA	LIBRAM. JOSE DE LAS FUENTES RDZ. # 503 ACUÑA, COAH.	26450	(877) 772-54-50	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD ZARAGOZA	BRAVO NO. 203 ZARAGOZA, COAH.	26450	(862) 626-00-10	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE NUEVA ROSITA	PROLONG. JUAREZ SIN N. ROSITA, COAH.	26800	(861) 614-16-80	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
CENTRO DE SALUD DE SABINAS	ZARAGOZA NO. 1211 COL. DEL VALLE, SABINAS.COAH	26780	(861) 612-10-10	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
HOSPITAL GENERAL DE MUZQUIZ	CARRETERA PALAU MUZQUIZ SIN KM 1.0	26350	(864) 618-28-00	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. DE MONCLOVA	HIDALGO 1301 NTE. MELCHOR MUZQUIZ, COAH.	26340	(864) 616-03-43	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD CUATROCIELEGAS	BLVD. BENITO JUAREZ SIN CUATROCIELEGAS, COAH.	25750	(866) 636-28-01	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. DE TORREON	AV. ALVAREZ Y CALLE OCTAVA SIN TORREON COAH.	27640	(869) 696-02-10	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. MATAMOROS	AV. CUAHUTEMOC 626 PTE. MATAMOROS, COAH.	27000	(871) 717-83-44	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. FCO. I. MADERO	LUCERNA Y NAPOLIS SIN. MATAMOROS, COAH.	27440	(871) 762-00-40	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD LA ESMERALDA	CALLE SALUBRIDAD SIN ENTRE VENUSTIANO CARRANZA	27900	(872) 103-08-00	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
HOSPITAL GRAL. SAN PEDRO	AV. HIDALGO 315. SN. PEDRO, COAH.	27610		MEDICINA GENERAL
HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO	CENTRO METROPOLITANO, SALTILLO, COAH.	27800	(872) 772-00-50	MEDICINA GENERAL, ESPECIALIZADA Y LABORATORIO
CENTRO DE SALUD PARRAS	AV. 16 DE SEPT. SIN PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25022	(844) 4-20-54-20	MEDICINA GENERAL ESPECIALIZADA Y MASTROGRAFIA
CENTRO DE SALUD DE GENERAL CEPEDA	CALLE PORFIRIO DIAZ # 504 GRAL. CEPEDA, COAH.	27980	(842) 422-01-51	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	AV. CARLOS ABEDROF SIN SALTILLO, COAH.	2590	(842) 425-01-21	MEDICINA GENERAL Y LABORATORIO
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA	AV. CARLOS ABEDROF SIN SALTILLO, COAH.	25000	(844) 4-12-12-39	SERVICIOS DE LABORATORIO Y ANALISIS DE ALIMENTOS
		25000	(844) 4-14-81-00	SERVICIOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE

POR "LOS SSCZ"



LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL ISSSTE"



LIC. ANDONI LAREQUI BUTLER  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE COAHUILA